

ORFANDAD INFANTIL POR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN MÉXICO:

Desafíos Jurídicos en la protección de la niñez

Angela Patricia Gallego Betancur¹
Joaquín García Adame²

Resumen

La orfandad infantil por desaparición de personas en México se ha estructurado como un fenómeno social devastador para la niñez mexicana, el cual ha ido en ascenso, dejando con frecuencia más víctimas a causa de esta desbordante conducta delictiva, que genera gran preocupación a nivel nacional. Los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad, se encuentran desprovistos del cuidado parental, enfrentando como consecuencia grandes desafíos para su desarrollo integral, que les impiden llevar una vida en condiciones dignas, acompañada de traumas psicológicos, problemas de salud, económicos, entre otros que afectan de manera directa su proyecto de vida y los sumerge en un estado de vulnerabilidad permanente. Además de la ausencia de un parente o una madre, deben lidiar con el abandono del Estado que se ha desentendido de la problemática, al no contemplarla como objeto de estudio y no priorizarla dentro de los asuntos de gobierno que requieren una atención urgente, prolongando de esta manera, la trasgresión de los derechos fundamentales de lo más vulnerables. El objetivo principal de este trabajo de investigación consiste en proponer recomendaciones para reformas legales que

1. Abogada de la Universidad la Gran Colombia. Maestra en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero. Doctorando en Derecho en la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro de grupo de Investigación de la UAGro. Correo electrónico: 21437793@uagro.mx. ORCID: 0000-0002-1572-9879.

2. Abogado de la Universidad Autónoma de Guerrero. Maestro en Administración de Negocios con Orientación en Finanzas de la Universidad del Valle de México. Doctorando en Derecho en la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro de grupo de Investigación de la UAGro. Correo electrónico: joaquin.garcia@uagro.mx ORCID: 0009-0006-1502-9860.

garanticen el fortalecimiento de la protección integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de orfandad por desaparición de personas y la formulación de medidas estratégicas que atiendan de manera efectiva las necesidades particulares de este grupo vulnerable. Para ello, se llevó a cabo una investigación de tipo socio jurídica, en un nivel propositivo, con el empleo del método cualitativo; teniendo en cuenta que se efectuó por parte de los investigadores, una actividad académica que involucró el estudio del contexto social, así como los diversos ordenamientos jurídicos y se obtuvo como resultado en primera medida, que el fenómeno objeto de estudio, carece de un diagnóstico certero respecto a la cifra de niños que se encuentran en dicha condición.

Abstract

Childhood orphanhood due to forced disappearances in Mexico has become a devastating social phenomenon for Mexican children, which has been on the rise, often leaving more victims in its wake due to this overwhelming criminal behavior that causes great concern at the national level. Children and adolescents in this situation are deprived of parental care, consequently facing significant challenges to their holistic development, preventing them from living in dignified conditions. This situation is often accompanied by psychological trauma, health problems, economic difficulties, and other issues that directly affect their life plans and plunge them into a state of permanent vulnerability. In addition to the absence of a father or mother, they must also deal with the abandonment of the State, which has disregarded the issue by not considering it a subject of study and not prioritizing it among government matters that require urgent attention. This neglect prolongs the violation of the fundamental rights of the most vulnerable. The main objective of this research is to propose recommendations for legal reforms that guarantee the strengthening of comprehensive protection for children and adolescents who are victims of orphanhood due to forced disappearances, as well as the formulation of strategic measures that effectively address the particular needs of this vulnerable group. To achieve this, socio-legal research was conducted at a propositional level, using a qualitative method. The researchers carried out an academic activity that involved studying the social context as well as various legal frameworks. As a result, it was first found that the phenomenon under study lacks an accurate diagnosis regarding the number of children in this situation.

Introducción

En México la desaparición de personas es una problemática que ha golpeado fuertemente a la sociedad, donde no solo han sido víctimas los que desaparecen, también los niños, niñas y adolescentes han sido altamente lacerados como consecuencia de esta conducta atroz y recurrente, que los ha dejado en un estado de vulnerabilidad extrema al quedar en situación de orfandad de alguno de sus padres o ambos. A pesar de que los niños en situación de orfandad deben en-

frentar problemas complejos para su desarrollo y crecimiento; estos, no cuenta con un acompañamiento eficaz por parte del Estado Mexicano para la protección efectiva de sus derechos fundamentales y la erradicación del problema, que ha desbordado en los últimos años.

Es necesario entonces, efectuarse un análisis de fondo a la normatividad existente en materia de desaparición y víctimas, para establecer las limitaciones y los desafíos que se presentan dentro de las diferentes disposiciones jurídicas, generadoras de brechas y vacíos, que lejos de proteger a los niños y respetar el interés superior a que estos los asiste, los están sometiendo a una situación de abandono Estatal.

La impunidad y la violencia se han apoderado del territorio mexicano. Son alarmantes las cifras de personas desaparecidas y es triste contemplar como dicho acontecimiento ha sido naturalizado dentro del colectivo; por ende, cada situación que emerge de esta conducta delictiva es invisibilizada no solo socialmente, sino también en estancias gubernamentales. Para dimensionar la magnitud del problema, es indispensable conocer el panorama actual de las desapariciones y de los niños que han quedado sin sus padres. En ese orden de ideas, se expondrá de manera precisa el siguiente contexto.

Contexto de desaparición en México

La desaparición de personas dentro de la ola de violencia que atraviesa el país; alberga sus orígenes en la corrupción, el narcotráfico y diversas actividades ilícitas efectuadas por grupos al margen de la Ley; involucrando serias violaciones a derechos humanos. Esta conducta guarda una estrecha relación con la guerra sucia de los años setenta, donde tomó mucha fuerza, afectando hasta la fecha a muchas familias mexicanas.

El Ejército mexicano fue una de las instituciones del Estado involucrada en las acciones represivas que caracterizaron a la conocida como Guerra Sucia y, que, entre otros grupos y organizaciones, combatió a los grupos guerrilleros establecidos en diversos estados de la república [...] Durante el periodo en que estuvieron desplegadas las fuerzas militares en aquella entidad, se llevaron a cabo diversas operaciones con la finalidad de capturar a los líderes guerrilleros, y, en este proceso, algunos soldados y jefes militares estuvieron involucrados en casos de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y violaciones a derechos humanos, actos que fueron denunciados por sus víctimas, a pesar del temor

y riesgo que corrían por denunciar el mal actuar de quienes debían de brindar seguridad. (Gobierno de México, 2024)

De acuerdo con lo anterior, se observa que históricamente se ha ejercido abuso de la autoridad, menoscabando los derechos humanos y sometiendo a tratos crueles e inhumanos a la sociedad, la desaparición de personas se hizo presente en el desempeño de operaciones por parte de la fuerza pública, de ahí que, debido a la connotación de servidor público, se habla de desaparición forzada.

En investigación efectuada por Mireles y Martínez, se planteó que las desapariciones llevadas a cabo en el período de la “Guerra Sucia”, son imposibles de dimensionar, teniendo en cuenta que la fuente primaria de información, es decir la fuerza pública, niega el acceso a los archivos de esa época, entorpeciendo de esta manera los procesos metodológicos de cualquier indagación. (Mireles et al, 2021)

Otro acontecimiento histórico que le dio fuerza a esta conducta delictiva de desaparición forzada se dio a partir del año 2006, con el inicio de la “guerra contra el narcotráfico”, las arduas luchas contra los diferentes carteles conllevaron a que se cometiera a gran escala desaparición de personas, torturas y muertes, todas a cargo de agentes de la fuerza pública y grupos criminales, quienes sembraron un ambiente hostil en la comunidad, plagado de terror e impunidad.

La “guerra contra el narcotráfico” desvincula la soberanía no sólo de los procedimientos de legitimación democrática sino, además, del Estado de derecho, porque las fuerzas militares no quedan sujetas a las condiciones jurídicas del orden civil por los abusos que comenten [...] En sucesivos informes, Amnistía Internacional (2009, 2010) ha llamado la atención sobre graves abusos cometidos por miembros de las fuerzas militares, como desapariciones forzadas, homicidios extrajudiciales o ilegítimos, tortura, malos tratos y detención arbitraria. La dependencia persistente de las medidas gubernamentales de seguridad al esquema de soberanía militarizada aumenta las posibilidades de que la población sea regulada, inspeccionada, detenida arbitrariamente y uniformizada en sus actos. (Pereyra, 2012)

A partir de esta lucha contra el narcotráfico, tomó auge la desaparición de personas cometida por particulares, de la cual muy poco se conocía y aunque a la fecha se encuentra tipificada, diferentes lagunas normativas que alberga sus disposiciones trasgreden los derechos fundamentales de las víctimas.

El primer caso de alto impacto de la desaparición cometida por particulares fue el del agente encubierto Enrique Camarena Salazar, infiltrado como agricultor en el cartel de Guadalajara, quien fue secuestrado tras operativo que se llevó a cabo contra dichas organizaciones al margen de la Ley en 1985.

La desaparición del agente Camarena generó fuertes discrepancias entre el gobierno de México y el de EU. La presión norteamericana sobre el presidente mexicano para que esclareciera el caso fue tanta que la Procuraduría General de la República (PGR) se vio obligada a comunicar que, de acuerdo con sus investigaciones, eran un grupo de narcotraficantes nacionales los autores de los secuestros de Caramera y su piloto.

El que desde las más altas esferas del gobierno mexicano y norteamericano se “diera nota” declarando sobre acciones de narcotraficantes mexicanos no sólo trajo como consecuencia la naturalización del término, sino que empezó a identificarse a varios de ellos por su nombre y, alentados por el escándalo en que se había convertido el caso, los reporteros comenzaron a indagar vida y obra de dichos personajes. (Arriaga, J. & Jimenez, R., 2018)

Después de estos dos acontecimientos históricos que dieron auge a las dos formas de desaparición de personas en México, esta conducta delictiva que ha enlutado durante años al pueblo mexicano, persiste y crece desmesuradamente causando impacto significativo dentro de miles de familias mexicanas que se enfrentan a la pérdida de un ser querido.

Aunque hay regulación en la materia, no hay garantías para la protección de los derechos e intereses de las víctimas directas e indirectas, por lo que en la mayoría de los casos son los mismos familiares, a través de los diferentes colectivos, los que inician las búsquedas de sus desaparecidos.

Algunas investigaciones de ciertos colectivos de busquedad, han revelado que la crisis de la desaparición en México, tiende a ser minimizada por parte del Estado y con sinismo, se catalogan a los desaparecidos, como personas no localizadas; aún cuando los reportes de busquedad son casi nulos, se evidencia que entre más crece el número de desaparecidos, las instituciones se vuelven menos eficientes (Cepeda, A. & Leetoy, S., 2021).

Según el reporte emitido por la Comisión Nacional de búsqueda de personas, desde el año 1992 hasta 2024, se han reportado 329.710 personas desaparecidas; de las cuales, 115.494 personas no han sido localizadas y 214,216 fueron localizadas. Así mismo, las estadísticas han reflejado un crecimiento significativo de la problemática; ya que en el año 2023 se desbordaron las cifras de desaparecidos a 29.856 personas, en comparación con el año 2021, donde se repor-

tó 24.597 personas y el año 2022 que reportó 23.595 personas desaparecidas (Comisión Nacional de Búsqueda, 2024).

Estos datos, representan una crisis humanitaria, que evidencia graves fallas estructurales en el sistema jurídico que regula el orden social, la protección contra la violencia y la forma en la que el Estado responde ante la impunidad. Las consecuencias de estas brechas legales repercuten en la sociedad, especialmente en los niños que han quedado en desamparo por causa de esta conducta, perpetuando la vulnerabilidad y el sufrimiento de las víctimas.

Si bien es cierto que las cifras anteriores son oficiales, estas pueden ser o no exactas a la realidad que vive el país; teniendo en cuenta que los resultados que de estos informes emanan de los reportes efectuados por la familia, la fiscalía y el círculo cercano al desaparecido.

La desaparición y sus secuelas, no se restringen únicamente a la persona que es arrebatada de su entorno, el impacto de este nefasto acontecimiento trasciende a la familia del desaparecido, también denominados víctimas indirectas, donde los niños han sido los más damnificados al estar desprovistos de los cuidados parentales, afectándose su desarrollo integral y teniendo que enfrentar desafíos que repercuten en su estado emocional, psicológico, de salud y en su propio entorno social.

Al perderse una madre, un padre o ambos, los niños se sumergen en un estado de vulnerabilidad que es permanente y se prolonga en el tiempo, hasta que se conozca el paradero de la víctima, esta incertidumbre padecida, es acompañada de sentimientos de angustia, miedo, desolación que se suman a la violencia desmedida, a la impunidad y al desinterés del abordaje de esta grave problemática.

Como bien sostiene Suárez, la vulnerabilidad es inminente, la incertidumbre, el cambio de roles y la presión social, generan grandes desafíos en el tejido familiar, en este sentido, la autora precisa que:

Al ser arrebatada la figura protectora, se viola la integridad y derechos de la víctima directa y se atenta contra la vida de las mujeres y la estabilidad de su comunidad. La mujer y los hijos quedan en un estado de vulnerabilidad inminente y los roles se ven forzados a cambiar, lo cual genera presión e incertidumbre y afecta las relaciones con el tejido social en donde la familia se inserta. (Pinzón, 2022)

La orfandad por causa de la desaparición de personas es un fenómeno social grave que amerita ser tratado con urgencia y de manera prioritaria, teniendo en cuenta que lacera el interés superior de los más vulnerables, los niños.

Resulta ilógico que esta problemática social que azota fuertemente a país, continúe en el abandono por parte del Estado, que no existan dispositivos jurídicos que protejan los derechos fundamentales de esta población y ni siquiera un diagnóstico que permita dimensionar la magnitud de este fenómeno social. Estas afirmaciones, se respaldan en los apartados que a continuación se desarrollan.

Contexto de la orfandad por causa de la desaparición

Una evidencia del abandono a la problemática se ve reflejada en un diagnóstico emitido por la organización civil Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe, que sin ser entidad gubernamental y ante la preocupación por la invisibilización del fenómeno en comento, decidió hacer un estudio para dar una aproximación sobre el número de niños que se encuentran en esta situación.

El reporte, se llevó a cabo con base a la tasa de fecundidad y el número de personas desaparecidas en edad reproductiva, como resultado, se advirtió que son aproximadamente 159 mil niños los que se encuentran en situación de orfandad por causa de la desaparición de personas en México.

Las cifras reportadas, son apenas aproximaciones que puede estar alejadas de la realidad, al desconocerse el número de hijos que ha quedado por persona desaparecida. En este aspecto, la organización Tejiendo Redes, informó a través de comunicado que:

29 de agosto de 2023.- En el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones, que se conmemora cada 30 de agosto, en Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe llamamos a poner en relieve la problemática que representa la orfandad por desaparición, una consecuencia invisible pero profundamente dolorosa de la desaparición forzada y entre particulares.

En México, un total de 205 mil 193 personas en edad reproductiva, entre 15 y 50 años de edad, han sido reportadas como desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales el 50% fueron localizadas con vida. Hasta el momento siguen desaparecidas 83 mil 886 personas en ese mismo rango de edad.

Para tener una aproximación de la orfandad por desaparición podemos retomar la tasa global de fecundidad (TGF) el INEGI estimó en 2019 en 1.9 hijas e hijos

por cada mujer, lo que representa aproximadamente más de 159,383 niñas y niños que podrían vivir actualmente en orfandad por desaparición. (Pérez, 2023)

Los datos expuestos por la Red Tejiendo Infancia, tienen consecuencias de tipo legal y social, para el restablecimiento de los intereses de los niños víctimas; en primer lugar, esta problemática, puede dar lugar a demandas de reparación integral por parte de las familias afectadas, lo que implica que el Estado debe establecer mecanismos para la compensación y el apoyo a los niños huérfanos.

Por otro lado, socialmente La orfandad contribuye a perpetuar ciclos de pobreza y desigualdad, ya que muchos de estos niños pueden carecer de acceso a educación, salud y recursos básicos, limitando sus oportunidades futuras, impactando negativamente en su desarrollo integral y en su proyecto de vida.

La organización a través de comunicado de prensa hace un llamado al Estado para poner frente a este fenómeno social invisible y tomar acciones urgentes que permitan atender las secuelas de este lamentable acontecimiento. Tejiendo redes, deja al descubierto la ausencia de medidas de apoyo integral para este grupo vulnerable, puntuizando en este sentido que:

A pesar de la magnitud de esta problemática, en México aún no se cuenta con programas públicos de apoyo integral para las familias y comunidades afectadas por la desaparición, y menos aún para atender la orfandad por este motivo... La falta de un sistema de protección y redes familiares positivas puede resultar en mayor exclusión social económica, afectación en su desarrollo emocional y seguridad económica, además de múltiples violaciones de sus derechos fundamentales. Las autoridades se mantienen en omisión y negligencia frente a sus responsabilidades de protección y restitución de derechos. En este Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones, desde Tejiendo Redes Infancia hacemos un llamado urgente al Estado mexicano y a la sociedad en general a hacer visible la realidad de la orfandad por desaparición, así mismo instamos a tomar acciones inmediatas. (Pérez, 2023)

De conformidad a lo anterior, es indispensable que se realice una revisión al marco jurídico que regula en materia de desaparición de personas y orfandad infantil por causa de este delito, con el propósito de conocer cuáles son los mecanismos que se han implementado para la protección de las víctimas, especialmente a los niños y adolescentes que se encuentran en condición de desprotección parental y estatal.

En el ámbito internacional, a pesar de que México ha sido parte de algunos instrumentos para la prevención de la desaparición y la protección de la niñez; en la actualidad hay grandes desafíos en el campo normativo, que impiden una atención plena y eficaz, que sirva de apoyo a los niños huérfanos. Entre los desafíos normativos más relevantes, se encuentran los siguientes:

Retos jurídicos para la protección de la orfandad por desaparición

Al efectuarse un análisis a la normatividad relacionada con el tema de orfandad infantil por desaparición de personas, se encuentra que la Constitución política mexicana, es la institución precursora en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; al incorporar en su contenido el interés superior de la niñez. este sentido el artículo 4º preceptúa que:

Artículo 4o.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024)

Con la citada normativa se marca un precedente importante para los demás ordenamientos jurídicos; debido a que con la imposición del interés superior como principio rector, se les otorga preponderancia a los derechos fundamentales de los niños, en cualquier dispositivo que involucre la regulación de algún aspecto de la niñez, con el propósito de que puedan alcanzar una vida digna y plena.

En cumplimiento a los preceptos de orden constitucional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha dispuesto que todas las acciones que se implementen dentro de dicha codificación deben estar sujetas a ciertos principios, en el que se encuentra el interés superior. En este sentido, el artículo 5º ha establecido que:

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:
VII. Interés superior de la niñez: las autoridades debe-

rán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo. (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2024)

Seguidamente, la ley bajo observancia en aras de atender de manera eficaz y prevenir la problemática, impone a las diferentes autoridades la obligación de efectuar diagnósticos no solo de la desaparición de personas, sino también, de todas aquellas conductas consecuentes de este grave y atroz delito. Es por ello por lo que, el artículo 161º ha dispuesto que:

Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley:

XI. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito... (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2024)

Se puede analizar que efectivamente la norma imprime el interés superior, para la protección de los derechos de los niños víctimas, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política Mexicana. En igual sentido, se resalta que existe una imposición para la realización de diagnóstico; no obstante, este diagnóstico no se ha hecho extensivo a las conductas conexas al delito de desaparición, es decir a la orfandad.

La orfandad no es un hecho aislado de la desaparición de personas, es una de las secuelas más lamentables que deja esta conducta delictiva, las autoridades se han ocupado de establecer el diagnóstico del número de personas desaparecidas, abandonando el diagnóstico de los niños que han quedado por personas desaparecida.

Por otra parte, la Ley General de víctimas dentro de sus disposiciones, estipula el apoyo a las necesidades de los afectados en las diferentes esferas de la vida; esta ayuda debe desplegarse una vez la autoridad tenga conocimiento de la comisión del delito y por el tiempo que sea necesario. Entre las necesidades que contempla el artículo 8º, se encuentra la alimentación, el

acompañamiento psicológico, vivienda, entre otras, en este sentido el apartado indica que:

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y segura. (Ley General de Víctimas, 2024)

En esta ley, la atención a las víctimas tiene niveles de prioridad, se tomará en cuenta el estado de vulnerabilidad, situándose a los niños como uno de los grupos más expuestos al quebranto de sus derechos fundamentales, es importante que la normativa en comento tiene en cuenta factores relevantes como las necesidades especiales de cada grupo. El artículo 28 de la ley de víctimas, establece que:

Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes... (Ley General de Víctimas, 2024)

Se deduce que en una fase primaria, la ley regula sobre una protección a las víctimas de manera generalizada, sin distinción de edad, género o condición, pero incluye diferentes aspectos que forman parte de la vida del ser humano en condiciones dignas, como la vivienda, la alimentación, la salud, entre otras. No obstante, al evaluarse en su integridad el ordenamiento jurídico, se logró establecer que hay criterios a tomar en cuenta al momento de brindarse la atención, situando como prioritarios a los grupos vulnerables.

Por último, se tiene que la Ley General de los Derechos de los niños, establece como pilar fundamental el papel que tiene el Estado en la protección de las ga-

rantías fundamentales de los niños niñas y adolescentes, para el mantenimiento del orden público y el interés de la sociedad. De acuerdo con lo anterior, en el artículo 1º, establece el siguiente objetivo:

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2024)

En contribución con la cultura de paz que dirige a la presente ley, se establece como derecho de los niños, la vida libre de toda forma de violencia. Es de vital importancia tener en cuenta que la orfandad por causa de la desaparición es la forma de violencia que atenta directamente contra el proyecto de vida del niño, quien debe brutalmente cambiar su estilo de vida, al perder su cuidador, proveedor y mentor, para su proceso de formación y crecimiento humano. El artículo 46º señala que:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2024)

Una vez analizadas todas las normas que están relacionadas con la protección de los niños víctimas de la desaparición de personas, se observan brechas que generan desprotección a las garantías fundamentales de los niños en esta condición y que impiden una atención efectiva a esta grave problemática, consolidada como un fenómeno social lacerante.

En primer lugar, a pesar de que, en el ordenamiento jurídico analizado, hay disposiciones que indican la ejecución de diagnósticos de las personas desaparecidas y las acciones relacionadas con esta conducta delictiva, la orfandad infantil como consecuencia de la desaparición continúa siendo un enigma dentro del contexto social.

En segundo lugar, se evidencia que en la mayoría de los dispositivos anteriormente relacionados la protección a los niños se regula de manera generalizada, no hay una regulación específica para los niños huérfanos por causa de la desaparición, creando esta ausencia un evidente vacío de ley que deja a los más vulnerables sin respaldo normativo.

Ahora bien, con la ausencia de una norma taxativa y de un dictamen a la población objeto de estudio, se demuestra el desinterés por parte del Estado en el abordaje de esta triste y compleja problemática social; aunque hay reportes oficiales de personas desaparecidas, la situación de los hijos de estas personas ha quedado en el limbo, sin priorización alguna, menoscabándose de esta manera el interés superior que les corresponde.

La orfandad infantil como consecuencia de las desapariciones es invisible ante los ojos de la sociedad y de las diferentes instancias gubernamentales; debido a la impunidad que se lleva en cada uno de los procesos. Por otro lado, hay un evidente quebranto a los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los niños; la normatividad debe estar alienada al cumplimiento de estos mandatos jerárquicamente superiores.

Es indispensable que se efectúe una adecuación al marco jurídico existente, para que se tomen medidas urgentes en la atención de esta población vulnerable, solo a través una regulación específica para los niños huérfanos, la implementación de políticas públicas y programas sociales alineados con el interés superior de la niñez y con sus garantías mínimas constitucionales; se logrará la atención integral que tanto se requiere.

Regulación específica para niños huérfanos en Colombia

Uno de los factores más importantes para realizar una comparación entre México y Colombia en materia normativa, radica en que ambos países latinoamericanos comparten situaciones similares en materia de seguridad pública. Colombia ha vivido por años en conflicto armado, siendo las guerrillas, los grupos paramilitares, grupos al margen de la ley y la misma fuerza pública, quienes han auspiciado la desaparición de miles de personas.

Por su parte, en México tal como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo, el contexto no es diferente, aunque no se habla de guerrillas estructurales, el narcotráfico, el crimen organizado y las autoridades, son los principales autores de este delito. En el mismo sentido, muchas familias colombianas han tenido que enfrentar la impunidad para sus víctimas, pertenecientes a los diferentes sectores sociales, activistas, grupos vulnerables, indígenas, entre otros, cuyo paradero a la fecha se desconoce. Como consecuencia de esta conducta indemne, han surgido diferentes organizaciones sociales, conformados por los familiares de las víctimas, quienes, ante la frustración de no lograr justicia para sus desaparecidos, han iniciado su lucha al igual que el pueblo mexicano.

Si bien es cierto que Colombia enfrenta múltiples desafíos en el marco normativo que impide una atención plena en las diferentes esferas de la vida de las

víctimas directas e indirectas; también es cierto que ha tenido avances significativos en la regulación que protege a los niños y adolescentes que han quedado en situación de orfandad por la desaparición de personas. La Ley de víctimas y restitución 1448 de 2011, en su artículo 188 dispone que:

ARTÍCULO 188. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HUÉRFANOS. Todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, tendrán derecho a la reparación integral.

Cualquier autoridad del orden departamental, regional o local, y cualquier servidor público que tenga conocimiento de esta situación, deberá comunicar tal situación de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que a través del Defensor de Familia, se inicien los trámites judiciales y administrativos orientados a la reparación integral de sus derechos. (Ley 1448 de 2011, 2011)

Con el precepto citado, se observa que la orfandad infantil por desaparición de personas es un fenómeno bajo estudio en el contexto social colombiano, ha tenido relevancia por parte del ente gubernamental y ha trascendido a la esfera jurídica, otorgándose primacía al interés superior de la niñez en condición de vulnerabilidad.

La inclusión de una regulación específica para los niños huérfanos, en la cual se repare integralmente cada uno de los derechos quebrantados, permite cerrar una brecha de desprotección infantil. México, puede reconocer a los niños huérfanos, en los ordenamientos en materia de infancia, como el primer paso, a la transformación y contribución al desarrollo de estrategias estatales para la atención y reparación integral.

Metodología

La presente investigación se llevó a cabo bajo un enfoque socio-jurídico, con el objetivo de examinar la problemática de la orfandad infantil que emana de la desaparición de personas en México. Para ello, se empleó el método cualitativo que permitió una comprensión insosnable del fenómeno, así como las necesidades especiales de este grupo vulnerable.

La recopilación de datos se realizó a través de una técnica de compilación bibliográfica, donde se revisaron diversas fuentes documentales, incluyendo leyes, informes de organizaciones no gubernamentales, estudios académicos,

cos y diagnósticos poblacionales relacionados con la desaparición de personas y sus consecuencias en la niñez.

El procesamiento de la información consistió en que, una vez recopilados todos los datos anteriormente enunciados, se realizó un análisis exhaustivo de estos; por medio del cual, se logró la identificación de patrones y tendencias en los datos. Así mismo, se determinaron ciertas lagunas existentes en la atención a dicha problemática social.

En el presente análisis, también se empleó la técnica de codificación, donde los datos recolectados, fueron agrupados en categorías temáticas para plasmar las diferentes dimensiones de la problemática, tales como, el impacto existente en el desarrollo integral de los niños, la respuesta del Estado en dicha problemática y las necesidades específicas de este grupo.

El enfoque para el análisis de datos se abordó desde una perspectiva crítica, donde se prestó atención especial, a la documentación que contemplaba el impacto psicológico y social, en los niños huérfanos por la desaparición de sus progenitores. En igual sentido, los contextos legal y social fueron tenidos en cuenta para evaluar la efectividad de las medidas existentes para la protección de estos niños; esto, bajo un enfoque comparativo.

Por último, los resultados fueron interpretados en los siguientes términos: En primer lugar, toda la información se analizó a la luz del principio del interés superior de la niñez establecido en la legislación mexicana; con el cual se evidenció cómo las políticas actuales han fallado en abordar de manera integral la situación de los niños huérfanos, destacando la necesidad de la restructuración de los dispositivos legales que fortalezcan su protección.

Los datos interpretados en la investigación permitieron una comprensión holística del fenómeno social de la orfandad infantil, como consecuencia de la desaparición de personas; logrando estructurarse a partir de ello, la necesidad urgente de implementación de medidas integrales, que procuren el bienestar y el restablecimiento de los derechos de los niños afectados.

Conclusiones y recomendaciones

Es fundamental el reconocimiento especial de los niños huérfanos por desaparición en el marco jurídico mexicano. No hay un diagnóstico certero sobre la cantidad de niños en situación de orfandad por desaparición, lo que conlleva a que sea un fenómeno invisible. Debido a la complejidad del problema, se recomienda fomentar investigaciones interdisciplinarias para un mejor entendimiento del fenómeno social. Asimismo, se recomienda realizar investigaciones cuantitativas que proporcionen datos precisos sobre la cantidad de niños huérfanos por desaparición y sus condiciones de vida. Finalmente, se recomienda realizar

un estudio a otros países, para identificar como han abordado la problemática y qué aportes se pueden introducir en México.

Referencias

- Aguirre, LM y Camargo, I. (2017). Política social para la infancia en escenarios de violencia: El caso del FANVI en Ciudad Juárez, Chihuahua, 2011-2014. *Región y Sociedad*, 29 (69). Obtenido de <https://doi.org/10.22198/rys.201>
- Alvis-Rizzo, A., Duque-Sierra, C. P., & Rodríguez-Bustamante, A. (2015). Configuración identitaria en jóvenes tras la desaparición forzada de un familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(2), 963-979. <https://doi.org/g478>
- Arriaga, J. & Jimenez, R. (2018). Epigénesis del periodismo sobre el narco en México. *Question*, 1(60), 1-24. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/75155/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cepeda, A. & Leetoy, S. (2021). De víctimas a expertas: estrategias de agencia cívica para la identificación de desaparecidos en México. *ICONOS*, XXV(69), 181-200.
- Comisión Nacional de Búsqueda. (11 de septiembre de 2024). Registro nacional de personas desaparecidas. México, México: Secretaría de Gobernación. Obtenido de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (22 de marzo de 2024). México, México: Congreso de la Unión. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Gobierno de México. (26 de enero de 2024). *El ejercito mexicano durante la guerra sucia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/el-ejercito-mexicano-durante-la-guerra-sucia>
- Ley 1448 de 2011. (10 de junio de 2011). Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Congreso de la República. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (27 de mayo de 2024). Ciudad de México, México: Congreso de la Unión. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Ley General de Víctimas. (01 de abril de 2024). Ciudad de México, México: Congreso de la Unión. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (01 de abril de 2024). Ciudad de México, México: Congreso de la Unión. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- Mireles et al. (2021). Buscando a los desaparecidos de la “guerra sucia”: Ontologías computacionales y la búsqueda de verdad. *Iberoforum*, 1(1), 1-40.

- Pereyra, G. (2012). México: violencia criminal y “guerra contra el narcotráfico”. *Revista mexicana de sociología*, 74(3), 429-458. Obtenido de <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v74n3/145-v74n3-a3>
- Pérez, J. (29 de agosto de 2023). Boletín de prensa. México, México: Tejiendo Redes Infancia América Latina y el Caribe.
- Pinzón, I. S. (2022). Desaparición forzada en Santander: Crimen permanente de lesa humanidad. Informe técnico presentado ante el SIVJRRN. *Cambios y permanencias*, 13(1), 487-516
- Unidad para las víctimas. *Desaparición forzada: un duelo que no termina*. 2023. <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/desaparicion-forzada/> (último acceso: 03 de 04 de 2024).
- Villanueva Coronado, A. Pérez Hernández, E. & Orozco Ramírez, L. (2022). Adolescentes y jóvenes en orfandad por desaparición, homicidio y feminicidio: Revisión narrativa. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 20, num.3, 1-29.